

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL Nº004679 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO:

0 2 DIC. 2024

VISTO; la Resolución Directoral Regional N° 2143-2024/ED-CAJ, de fecha 12 de junio del 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación; y, el escrito de fecha 27 de noviembre del 2024 (Registro N° 10667), presentado por Betsabeth Camacho de Aguirre; el Informe Legal N° 838-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2143-2024/ED-CAJ, de fecha 12 de junio del 2024, la Dirección Regional de Educación, declara fundada en parte el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE**, ante la UGEL SAN IGNACIO, en contra del Oficio N° 1517-2023-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-SI/D, de fecha 21 de diciembre del 2023, y declara nulo el acto recurrido, disponiendo la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, esto es, hasta la presentación del expediente primigenio signado con el N° 12089-24, del 31 de enero del 2024, correspondiendo al titular de la entidad, emitir acto administrativo respectivo, que absuelva lo peticionado, evitando los vicios incurridos en el acto invalidado;

Que, mediante escrito de fecha 27 de noviembre del 2024 (Registro N° 10667), la administrada BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE solicita se dé cumplimiento a la Resolución Directoral Regional 2143-2024/ED-CAJ, de fecha 12 de junio del 2024, esto es, se emita Resolución Directoral que dé cumplimiento al mandato administrativo ordenado, es menester precisar que el presente pedido versa sobre la bonificación especial de clases, al haberse declarado fundado en parte mi recurso de apelación interpuesto oportunamente, aunado a ello es necesario precisar que la recurrente actualmente cuenta con 88 años de edad y se debe priorizar la atención correspondiente, en merito a ello y conforme a lo ordenado por la misma Dirección Regional de Educación de Cajamarca, solicito se emita el acto administrativo en la brevedad posible;

Que, al respecto, se tiene que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 12 de diciembre del 2023, con Registro N° 12089, la señora BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, solicita se emita resolución que materialice el pago por la bonificación por preparación de clases y evaluación en el 35% de las remuneraciones pensionarias íntegras y totales que percibía su causante, y consecuentemente se incluya dicha deuda en el aplicativo Del ministerio de Economía y Finanzas, por haberse así ordenado en el Expediente N° 118-2014-CA, tramitado ante el Juzgado Civil de San Ignacio;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, en efecto, se ha iniciado un proceso judicial contencioso administrativo contra ésta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, cuyo número de Expediente es N° 118-2014-C, mediante el cual, la señora BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, obtuvo una sentencia judicial favorable, que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada y como tal se le ha



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 004679 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

reconocido una deuda a su favor, pretendiendo que se le cancele a través de esta vía administrativa, mediante su solicitud formulada:

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales", se tiene que: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)";

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, y como también lo ha hecho mención la señora BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, ante el conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial en trámite ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 118-2014-C), corresponde, por tanto, a dicho órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que considere pertinente, ya sea de oficio o a pedido de la parte actora, con el propósito de dar solución a la presente Litis, debiendo en todo caso, la parte actora acudir ante dicha instancia judicial para formular todos los pedidos que crea conveniente y que busquen salvaguardar sus intereses personales, teniendo en cuenta que en esta instancia la vía administrativa ya fue agotada en su oportunidad, es por esa razón que hizo uso de su derecho de acción, donde ha logrado obtener una sentencia judicial a su favor;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, deberá requerir al Juzgado Civil de San Ignacio, que, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional y previo a emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de devengados e intereses legales de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración íntegra total, se deberá practicar liquidación de intereses legales y devengados, para lo cual deberá cumplir con hacer llegar a dicha dependencia judicial sus boletas de pago, de los periodos que se le ha reconocido tal derecho, a fin de que los autos sean remitidos al Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para que realice la liquidación, tal y conforme se viene realizando en los diversos procesos judiciales;

Que, mediante Informe Legal N° 838-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal, opinando que se emita acto administrativo, declarando infundada la administrada BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, con fecha 12 de diciembre del 2023, con Registro N° 12089;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 838-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley Nº 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley Nº 27902, DS.Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL Nº04679 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por la señora BETSABETH CAMACHO DE AGUIRRE, mediante solicitud de fecha 12 de diciembre del 2023 (Registro N° 12089), dejando a salvo su derecho para que lo haga valer ante la vía judicial que conoce el trámite del proceso judicial signado con el Expediente N° 118-2014-C, tramitado ante el Juzgado Civil de esta Provincia de San Ignacio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese, Cúmplase y Comuniquese,

CONTENT OF CATAMARCA

Mg. Oscar Gonzales Cruz

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local

San Ignacio

OGC/D.UGELSI ELVB/AJ MSCN/OA CC/ARCH

GESTION EO,

GNACIO